

# PÓLIZA DE SEGURO DE FIDELIDAD SECTOR PRIVADO CONDICIONES GENERALES

La presente póliza se registrará por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. La Ley General de Seguros y el Código de Comercio son parte de este contrato en lo que fueren aplicables.

Los anexos o endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta póliza no tendrán valor si no estuvieren firmados por la Compañía y el Asegurado.

## **Artículo 1. - COBERTURA:**

La Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado o beneficiario por las pérdidas que se produzcan, hasta por el valor de la suma asegurada, como consecuencia de la sustracción por parte de los Afianzados señalados en esta póliza (empleados o dependientes) de: bienes y valores, mercaderías, moneda metálica o en billetes, que se hallen ubicados en los locales descritos en las condiciones particulares, siempre y cuando sea posible identificar con certeza a la persona o personas culpables y que en contra de éstas se hayan iniciado las acciones judiciales correspondientes.

## **Artículo 2. - EXCLUSIONES:**

Se excluye de la cobertura de este seguro:

- Infidelidad cometida por Afianzados con antecedentes de infidelidad conocidos por el Asegurado, al presentar la solicitud de aseguramiento; a menos que la Compañía de manera expresa y por escrito, haya aceptado otorgar la cobertura aún tratándose de pérdidas provocadas por tales empleados o dependientes.
- Si después de presentada la solicitud y aún hallándose en vigor la póliza, el Asegurado tuviere conocimiento de que un Afianzado ha sido culpable de infidelidad, deberá, por escrito, dar aviso inmediato a la Compañía; en caso de no hacerlo, perderá, el derecho a la indemnización. La Compañía en conocimiento del aviso presentado por el Asegurado, tendrá derecho a excluir de la póliza a dicho empleado o dependiente.
- El error, equivocación, incompetencia, negligencia o falta de discreción de parte de los Afianzados, ni por cualquier pérdida que sufra el Asegurado a consecuencia de cualquier acto u omisión del o los Afianzados, en la marcha normal y ordinaria de los negocios o por seguir las costumbres del Asegurado o

en cumplimiento de una orden, mandato, instrucción o autorización dada por él, o por cualquier empleado de grado superior al o los Afianzados.

- Los actos de infidelidad que sean conocidos por el Asegurado, después de seis meses de haber sido cometidos.

En caso de muerte, renuncia o destitución de un Afianzado, o al vencimiento de la póliza, la Compañía sólo será responsable de las infidelidades cometidas durante la época en que estuvo en vigor el seguro y que fueren descubiertas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la muerte, renuncia, destitución o la terminación de la vigencia de la póliza.

- La pérdida de intereses o ganancias.
- Las obligaciones que procedan de otros contratos celebrados entre el Asegurado y los Afianzados (empleados o dependientes).

## **Artículo 3. - VINCULACIÓN ENTRE ASEGURADO Y AFIANZADOS (empleados o dependientes):**

Esta póliza se emite en el entendido que entre el Asegurado y los Afianzados (empleados o dependientes) no existen vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, inclusive; a menos que la Compañía consienta expresamente en tal vinculación.

## **Artículo 4. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

La presente póliza puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva por el periodo que se señale en el certificado de renovación.

La Compañía al igual que el Asegurado se reservan el derecho de no renovar esta póliza a su vencimiento.

Es obligación de quien solicite la renovación de la póliza, el pagar la prima correspondiente al momento de pedir dicha renovación.

El Asegurado, se obliga a cancelar las primas que por concepto de la presente póliza o sus renovaciones no sean pagadas por el o los Afianzados, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en tal sentido.

El Asegurado se obliga con la Compañía, a prestar todas las facilidades para que ésta pueda informarse e investigar sobre la pérdida sufrida y las circunstancias

de la infidelidad cometida por el o los Afianzados, permitiéndole entre otros, el libre examen de los libros, documentos y cuentas que sean pertinentes, sin que para ello se requiera de orden judicial.

#### **El Asegurado está obligado a:**

Dar aviso a la Compañía por escrito, dentro de los tres días siguientes en que haya tenido lugar cualquier cambio en el personal Afianzado o en el tipo de funciones o servicio que ellos presten; o que se descubriere infidelidades de los Afianzados respecto a terceros. (Igual obligación tendrá cuando descubra una infidelidad de los Afianzados contra el Asegurado, así aquella no esté cubierta por la póliza, o no dé lugar al cobro de la indemnización). En estos casos, la Compañía se reserva el derecho de rescindir el presente contrato de seguro, dentro de los ocho días siguientes al recibo del aviso, para lo cual deberá comunicar por escrito del particular al Asegurado restituyendo el valor de la prima correspondiente al periodo de vigencia de la póliza que faltare por transcurrir. Dentro del mismo plazo, si la Compañía opta por mantener vigente el contrato, deberá comunicarlo al Asegurado expresando por escrito, las condiciones en las cuales acepta el cambio de riesgo o si se mantienen las originalmente pactadas. Si la Compañía en el plazo de los ocho días, no se pronuncia sobre el contenido del aviso, se entenderá que acepta la continuación del contrato en las condiciones anteriores, no obstante el cambio o modificación del riesgo.

**Si el Asegurado, en el plazo señalado, no comunica a la Compañía los hechos mencionados anteriormente, la póliza queda rescindida y el Asegurado en caso de siniestro, pierde el derecho a la indemnización.**

#### **Artículo 5. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA:**

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado podrá solicitar su terminación anticipada; en cuyo caso, la Compañía atenderá el pedido y devolverá los valores que correspondan por concepto de prima, aplicando para el efecto la tarifa de corto plazo.

La Compañía podrá igualmente dar por terminada esta póliza antes de su vencimiento, notificando para ello al Asegurado mediante comunicación escrita enviada a su domicilio con antelación no menor a diez días; o, en caso de no conocer el domicilio, mediante la publicación de tres avisos en uno de los periódicos de mayor circulación donde tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres días entre cada publicación, en este caso, la Compañía devolverá los valores recibidos como prima en proporción al tiempo no corrido.

La presente póliza terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- Por muerte (persona natural) o liquidación forzosa (persona jurídica) del Asegurado.
- Cuando la Compañía fuere notificada de una infidelidad cometida o pagare la indemnización por la infidelidad de un Afianzado, la póliza terminará en ese momento, respecto a dicho Afianzado.

#### **Artículo 6. - COBRO DE LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE INFIDELIDAD:**

El Asegurado, dentro de los tres días de haber descubierto o llegado a tener conocimiento de una infidelidad, deberá dar aviso a la Compañía de tal hecho, consignando la siguiente información: nombre(s) y domicilio(s) del (o los) Afianzados(s) responsable(s), las circunstancias del hecho y el importe aproximado del daño.

El reclamo que deberá hacérselo por escrito deberá ir acompañado de los siguientes documentos:

- Carta o comunicación con la cual se destituye al Afianzado responsable;
- Copia de la denuncia o acusación particular presentada en contra del Afianzado;
- Importe de los daños sufridos por el Asegurado a consecuencia de la infidelidad cometida; y,
- Declaración respecto a que el Asegurado no es deudor del Afianzado. En caso contrario, el Asegurado en el reclamo que haga a La Compañía, deberá deducir del monto de la indemnización reclamada el valor de la deuda.

#### **Artículo 7. - LIQUIDACIÓN DE LA PÉRDIDA:**

Del valor de la pérdida, esto es, una vez establecida la suma que corresponda a la infidelidad, se deducirán todas las cantidades devengadas por el empleado o dependiente Afianzados por concepto de sueldo, comisiones, participaciones, indemnizaciones, beneficios de ley (vacaciones, bonificaciones, utilidades, etc.) y demás valores que resulten a su crédito.

Previo a determinar el monto de la indemnización a pagarse por el perjuicio causado, se aplicarán al valor de la pérdida todas las prendas, cauciones o garantías depositadas o presentadas directamente por el empleado o dependiente o por terceras personas; así como todos los recursos del Afianzado que estén al alcance del Asegurado, los cuales deben ser estimados en su valor real y aplicados a disminuir la cifra de la indemnización a cargo de la Compañía.

Cuando entre el Asegurado y la Compañía se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización, de común acuerdo, cada parte designará un perito, para que establezcan el valor de las pérdidas, únicamente en la parte en desacuerdo. Si luego del informe de los peritos, éstos fueren discordantes o las partes en base

a ellos no se pusieren de acuerdo, procederán a designar un arbitro, con la calidad de "dirimente", quien se pronunciará sobre los informes de los peritos y el laudo que emita será obligatorio y en tal virtud acogido por las partes. En el caso que; las partes no se pusieren de acuerdo en la denominación del arbitro, se recurrirá al Presidente de la Cámara de Comercio de Quito para que lo haga. Cada una de las partes pagará los honorarios de su respectivo perito. El honorario del arbitro será cubierto a medias por las partes.

#### **Artículo 8. - EFECTOS DEL RECLAMO INFUNDADO:**

En caso que judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación hecha por el Asegurado fuere infundada, éste deberá responder a la Compañía, por todas las consecuencias que tal hecho acarree.

Si por resolución judicial se determinare que el Afianzado no incurrió en la infidelidad por la cual se pagó la indemnización o si ésta resultare superior a la que efectivamente correspondía pagar, el Asegurado deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente con sus respectivos intereses, más los gastos en que ésta hubiere incurrido.

#### **Artículo 9. - EFECTOS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

La Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Afianzado y del Asegurado y las circunstancias de la infidelidad, con el objeto de establecer la procedencia del reclamo.

En caso que existieren otras garantías sobre la obligación afianzada en esta póliza, el valor de la indemnización a pagarse deberá prorratearse en proporción a tales garantías.

La Compañía, de ser el caso, pagará la indemnización originada en esta póliza de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Seguros, y al hacerlo quedará relevada de toda responsabilidad para con el Asegurado.

El Afianzado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran a cargo del Afianzado todos los gastos que la Compañía hiciera en relación con este seguro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada por el Afianzados como prueba suficiente de los valores a su cargo, los cuales se presumen verdaderos, a menos que se comprobare lo contrario.

#### **Artículo 10. - SUBROGACIÓN:**

La Compañía, tendrá acción contra el afianzado para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y

gastos, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto y de conformidad con la ley, la presente póliza y el recibo de indemnización, constituirán títulos ejecutivos.

El Asegurado o beneficiario, cederá a favor de la Compañía, en el caso que ésta haya pagado la fianza o garantía, por razón de la presente póliza, todos los derechos que tuviere en contra del Afianzado, incluyendo valores retenidos y/ o liquidaciones que le correspondan como contratista así como hacer todo lo que esté a su alcance para facilitar la acción de reembolso.

#### **Artículo 11.-ARBITRAJE:**

Las partes pueden, de mutuo acuerdo, someter el asunto en litigio al arbitraje comercial o mediación.

#### **Artículo 12. - NOTIFICACIONES:**

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de estas condiciones y en general de las estipulaciones que forman parte del contrato de seguro, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito y será hecha a la última dirección conocida por ella.

#### **Artículo 13. - JURISDICCIÓN:**

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía, el Afianzado y Asegurado, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben deducirse en el domicilio de ésta; las acciones contra el Afianzado y Asegurado en el domicilio del demandado.

#### **Artículo 14. - PRESCRIPCIÓN:**

Las acciones derivadas del contrato de seguro, prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

---

**El presente documento ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-INS-2001-202 de 31 de julio del 2001.**

---